



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado inicialmente por el abogado THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265, portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.033, en contra de WILSON JOHANNI PALACIO LENIS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.756.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho la liquidación de crédito y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la actualización de la liquidación de crédito dentro del término, y que, habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna, se aprobará la misma.

Entrega de los dineros al ejecutante

El artículo 447 del Código General del Proceso señala respecto de la entrega del dinero al ejecutante lo siguiente:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Bajo esta óptica, cuando la decisión de aprobar la actualización del crédito quede debidamente ejecutoriada, será procedente la entrega de títulos al ejecutante por hasta el monto de la liquidación del crédito aprobado y así se dispondrá.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.477.380,89).

SEGUNDO: Una vez esté en firme el presente auto, **ORDENAR** la entrega de los títulos al ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas que se aprobó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO